

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

## **REFERENCIA No.** 110014003049 **2021** 0**008** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con lo estatuido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020) y en razón a que no se solicita la práctica de medida cautelar alguna, acredítese él envió previo de la presente demanda a la persona que se pretende demandar.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmp149bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **08**\_Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.